

ORDEN

AAM/ /2014, de 19 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al sector agrícola en materia de sanidad vegetal y se convocan las correspondientes al periodo 2014.

Las explotaciones agrarias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas y las personas que se dedican a la agricultura y que constituyen la mayor parte de las pequeñas y medianas empresas de las zonas rurales de Cataluña tienen una función decisiva en la creación de trabajo, de estabilidad social y dinamismo económico. Con relación a la gestión de la información y en sus decisiones en el ámbito de la sanidad vegetal, las empresas mencionadas deben tomar decisiones sobre los procesos de producción y necesitan apoyo en el acceso a la información, especialmente en las mejoras de las técnicas de trabajo y en las nuevas tecnologías.

El trabajo especializado en materia de sanidad vegetal requiere una elevada preparación, disponible solamente con personal técnico altamente calificado, debidamente formado y, si es posible, con experiencia, lo que supone una dificultad de gestión directa de este trabajo por una explotación. Además de la alta especialización, la situación constantemente cambiante de la evolución de los organismos nocivos de los vegetales implica la necesidad de un apoyo de personal técnico en constante formación y permanente actualización de su conocimiento, adaptado a la realidad de los cultivos y a las condiciones agroclimáticas de cada zona.

Por otra parte, la gestión de la lucha contra algunas plagas a menudo no se puede limitar a la dimensión de la explotación individual y necesita de un planteamiento colectivo y de una visión conjunta en el territorio. Las plagas de cuarentena y las declaradas de utilidad pública para las administraciones públicas tienen estas características.

La Orden de 11 de abril de 1983, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, regula las agrupaciones de defensa vegetal con el objetivo de colaborar con la Administración para luchar de forma colectiva contra los agentes nocivos de los vegetales, lo cual se traduce, de hecho, en una regulación del trabajo técnico en el ámbito de la sanidad vegetal desde el sector privado y a iniciativa de las personas agricultoras. La Orden mencionada no pone ningún obstáculo a que, por cualquier iniciativa privada, y con la fijación de unos mínimos requisitos de dimensionado, se pueda crear una agrupación de defensa vegetal en cualquier zona, o por cualquier cultivo. Eso significa que las explotaciones pueden crear una agrupación de defensa vegetal en cualquier lugar del territorio de Cataluña en cualquier momento y sin ningún tipo de discriminación.

Las agrupaciones de defensa vegetal han sido desde su inicio una herramienta muy importante en la lucha contra las plagas y enfermedades comunes vegetales pero también han supuesto un apoyo muy importante para la lucha contra organismos nocivos de los vegetales para los que se han establecido medidas obligatorias de prevención y lucha. Esta gestión y colaboración con los organismos públicos desde la iniciativa privada ha sido muy bien valorada por la Administración de la Generalidad de Cataluña y objeto de promoción desde sus inicios.

En el marco del Programa de fomento de la producción agroalimentaria ecológica 2012-2014 de la Generalidad de Cataluña, se hace patente que el sistema de asesoramiento en agricultura ecológica es todavía deficiente y presenta muchas carencias. Desde el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural se constata que las ADV constituidas por agricultores que aplican este sistema de producción son todavía demasiado pequeñas y débiles para sostenerse con sus propios recursos y compromete su continuidad. Dentro de este programa de fomento se incluye una línea de trabajo orientada a mejorar el asesoramiento de los productores ecológicos, que se concreta en esta Orden mediante el establecimiento de incentivos económicos específicos para conseguir el reforzamiento de la actuación de las ADV que trabajan con los productores ecológicos.

Las ayudas en materia de sanidad vegetal reguladas en esta Orden deberán estar a disposición de todas las personas que cumplan la condición de beneficiarias en el ámbito de actuación, se concederán en especie mediante servicios subvencionables y las prestarán las agrupaciones de productores constituidas como agrupaciones de defensa vegetal, cuya afiliación no será nunca condición para tener acceso al servicio subvencionado.

En el contexto de esta Orden, debe entenderse que para que los beneficiarios puedan recibir los servicios subvencionados en especie hace falta que existan organizaciones, las agrupaciones de defensa vegetal, que estén haciendo un trabajo bien planificado de toma de datos y gestión posterior. Sin la planificación aludida no se podrán ofrecer las recomendaciones y los avisos a demanda de los beneficiarios, bajo la base de criterios técnicos establecidos previamente. El trabajo planificado que aquí se propone no se puede hacer, pues, sin una mínima infraestructura que pasa por tener contratado personal técnico calificado y formado para las tareas especializadas de sanidad vegetal.

Para asegurar la máxima transparencia de las medidas adoptadas y un seguimiento efectivo, de acuerdo con el marco jurídico actual, se ha optado por someter las ayudas de esta Orden al Reglamento (CE) núm. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y que modifica el Reglamento

(CE)70/2001 (DOUE L-358, de 16.12.2006). Por este motivo, se ha comunicado a la Comisión Europea este régimen de ayudas de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del mencionado Reglamento de la Comisión, y le fue asignado el número de ayuda XA. Las bases reguladoras de este régimen de ayudas, sin embargo, deberán adaptarse a la nueva regulación sobre ayudas de exención a aplicar a partir de 2014 y que debe aprobar la Comisión Europea.

Así mismo, y para las actuaciones efectuadas por las ADV con anterioridad a la presentación de las solicitudes en base a la presente convocatoria, resultará aplicable el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector agrícola en materia de sanidad vegetal mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas al sector agrícola en materia de sanidad vegetal que se publican en el anexo 1, así como las actuaciones de asistencia técnica relacionadas en el anexo 2 y las actuaciones de prevención y lucha contra enfermedades o infestaciones prioritarias para el DAAM que se detallan en el anexo 3.

Artículo 2

2.1 Convocar las ayudas destinadas al sector agrícola en materia de sanidad vegetal, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 precedente.

2.2 El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes que computa desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el DOGC.

2.3 Las ayudas de esta Orden, para la presente convocatoria con naturaleza de crédito anticipado, irán a cargo de la partida presupuestaria AG03 D/482000100/6111 de los presupuestos del DAAM para el año 2015, dotada con un importe de 1.800.000,00 euros. La concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del DAAM para 2015.

2.4 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Sanidad Vegetal.

2.5 El órgano competente para emitir resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. A estos efectos se nombra una Comisión de valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por el subdirector o la subdirectora general de Agricultura, los/las jefes/as de los servicios de Sanidad Vegetal y Producción Agrícola.

2.6 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito a la persona solicitante será de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

2.7 Contra la resolución del director o la directora general de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural se podrá interponer en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como se establece en el apartado anterior.

2.8 Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts> haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 3.000,00 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Disposiciones adicionales

Primera

Estas ayudas tienen naturaleza de ayuda de estado, por lo que la Comisión Europea puede emitir una decisión por la que tanto las bases reguladoras y la convocatoria, como las resoluciones de concesión, se podrán ver modificadas, en su caso, para adaptarse a los términos del pronunciamiento mencionado.

Segunda

Las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 serán modificadas, en caso de que sea necesario, para adaptarlas al nuevo Reglamento de exención que debe sustituir al Reglamento (CE) núm. 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 19 de marzo de 2014

Josep Maria Pelegrí Aixut
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural

Anexo 1

Bases reguladoras

–1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas de esta Orden son los servicios en materia de sanidad vegetal dirigidos a la prevención y mejora de la lucha contra los agentes nocivos de los vegetales que incluyan:

- a) Las actuaciones de asistencia técnica detalladas en el anexo 2.
- b) Las actuaciones de prevención y lucha contra las enfermedades o infestaciones parasitarias prioritarias por el DAAM detalladas en el anexo 3, en adelante actuaciones prioritarias, con inclusión de los gastos de la aplicación de estas actuaciones y la adquisición de medios de prevención y lucha contra plagas.

–2 Persona beneficiaria de la ayuda

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas titulares de explotaciones agrícolas de Cataluña que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser una pequeña o mediana empresa de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) núm. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto (DON L-214, de 9.8.2008), sobre la definición de pyme.
- b) No encontrarse en situación de crisis de acuerdo con la definición que establece el artículo 1.7 del Reglamento CE núm. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto.
- c) Que soliciten la prestación de los servicios en materia de sanidad vegetal a una única agrupación de defensa vegetal por ámbito territorial y por orientación productiva.
- d) En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

Con el fin de acceder a las actuaciones objeto de la ayuda, la persona beneficiaria no es necesario que sea asociada de la agrupación de defensa vegetal de la que solicita los servicios.

–3 Entidades solicitantes perceptoras de la ayuda

3.1 Son entidades solicitantes receptoras de la ayuda las agrupaciones de defensa vegetal (en adelante, ADV), reconocidas oficialmente de acuerdo con lo que establece la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 11 de abril de 1983, por la que se regulan las agrupaciones de defensa vegetal (DOGC núm. 341, d'1.7.1983).

3.2 Con el fin de llevar a cabo las actuaciones definidas en el apartado 1 de estas bases, la ADV debe contratar a personas técnicas tituladas, de acuerdo con lo que establecen el apartado 7.3.f de estas bases reguladoras y la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales.

El contrato firmado entre la ADV y la persona técnica debe ser a tiempo completo con una duración mínima de seis meses o bien su equivalente en horas durante el periodo especificado para las de actuaciones del año de la convocatoria.

En el caso excepcional de cultivos, superficies o situaciones que no justifiquen esta dedicación de la persona técnica, se podrá aceptar la contratación con una duración menor por un mínimo de tres meses a tiempo completo o su equivalente en horas.

Esta excepcionalidad será reconocida expresamente mediante informe preceptivo del Servicio de Sanidad Vegetal.

En caso de que se contrate a una segunda persona técnica o a más, se establecerán las limitaciones anteriores y se exigirá que la contratación de la primera persona técnica sea a tiempo completo durante el periodo especificado para las actuaciones del año de la convocatoria.

En caso de que la ADV participe en campañas de lucha contra los organismos nocivos del anexo 3 de esta Orden, por sus especiales características, se podrá admitir la contratación de personal para el seguimiento de daños y de poblaciones mediante la contratación de servicios a otras entidades, así como la contratación de personal no técnico con la autorización previa del Servicio de Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. Esta actuación se presentará separadamente respecto de las otras actuaciones específicas.

3.3 La ADV debe llevar a cabo las actuaciones definidas en el apartado 1 de estas bases y por las que solicita la ayuda, con respecto a todas las personas beneficiarias solicitantes de sus servicios.

3.4 La ADV puede rechazar la solicitud de la prestación de servicios por parte del titular de una explotación agraria cuando esta solicitud haga referencia a actuaciones no incluidas en el ámbito de actuación definido en los estatutos de la ADV o bien cuando técnicamente y/o logísticamente no se pueda llevar a cabo.

–4 Tipos y cuantía de las ayudas

4.1 La ayuda tiene carácter de subvención en especie a la persona beneficiaria mediante la prestación de servicios por parte de las agrupaciones de defensa vegetal.

La ADV debe prestar servicios a la persona beneficiaria en relación con las actuaciones que prevén los anexos 2 y 3 de esta Orden.

4.2 El importe de la ayuda para las actuaciones detalladas en el anexo 2 de esta Orden no puede superar la cantidad correspondiente al 50% de los honorarios de la persona contratada dedicada a las actuaciones de asistencia técnica y se establecerá según los criterios siguientes:

a) Una base de hasta 6.000,00 euros por persona contratada, para las ADV que colaboren en actuaciones de asistencia técnica recogidas en los apartados a), b), c) y d) del anexo 2 debidamente justificadas en horas de trabajo.

b) Un complemento de hasta 4.000,00 euros por técnico contratado para las ADV que colaboren en la gestión de redes de vigilancia de patógenos de cuarentena recogidas en el anexo 3 y de plagas comunes que establezca el Servicio de Sanidad Vegetal.

c) Un complemento de hasta el 50% de los honorarios por persona contratada, para las ADV que colaboren en el desarrollo de ensayos, experimentos y actuaciones en común recogidos en el apartado e) del anexo 2 debidamente justificadas en horas de trabajo. La valoración de las horas de trabajo de la persona contratada será, como máximo, de 22,00 euros por cada hora presupuestada.

d) Un complemento de hasta 2.000,00 euros por entidad para las ADV que asesoren sobre la implementación en campo de las guías para la gestión integrada de plagas.

e) Un complemento de hasta 1.000,00 euros por entidad para las ADV que colaboren en el desarrollo de actuaciones en común recogidas en el anexo 3 de esta Orden debidamente justificadas en horas de trabajo.

4.3 Los límites porcentuales fijados en el punto 4.2 anterior se podrán modificar cuando las ADV trabajen en al menos el 10% de su superficie en producción ecológica, casos en los que se podrá llegar hasta el 65% de los honorarios, y también para las colaboraciones del punto b) dedicadas a fuego bacteriano, caso en que la ayuda puede llegar hasta el 100% de los honorarios.

4.4 El importe máximo de la ayuda para las actuaciones detalladas en el anexo 3 no podrá superar el 50% de la inversión subvencionable destinada a compensar los gastos referentes a campañas de prevención y lucha contra plagas de cuarentena, plagas en las que se han establecido medidas obligatorias de prevención y lucha, y las que suponen objetivos preferentes de la Administración para la lucha colectiva en el territorio.

Para las plagas que se relacionan a continuación, los baremos de las actuaciones subvencionables seguirán los siguientes criterios:

a) Lucha contra carpocapsa: la subvención de material será imputable a un máximo de 80,00 euros/ha y en ningún caso podrá superar el 30% del coste.

b) Lucha contra la mosca de la fruta y del olivo: la subvención de material será imputable a un máximo de 160,00 euros/ha y en ningún caso podrá superar el 30% del coste.

c) Lucha contra los virus de las hortalizas y sus vectores: la subvención de material no podrá superar el 30% del coste.

4.5 En ningún caso se subvencionarán las actuaciones de asistencia de personas técnicas contratadas por la ADV que realicen actuaciones diferentes de las definidas en el apartado 1 de estas bases.

4.6 A las ADV con menos de cinco años de antigüedad se les destinarán los importes de subvención que establece el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para estos tipos de agrupaciones, de acuerdo con la Orden de 17 de noviembre de 1989, mediante la cual se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS). En caso de que esta ayuda sea inferior a lo que le correspondería por la prestación base de servicios técnicos, el DAAM lo complementará hasta que el importe iguale lo que le corresponda por su participación en las de actuaciones según los criterios del apartado 4.2 de estas bases.

4.7 La cuantía máxima destinada a esta ayuda y la aplicación presupuestaria a la que debe imputarse es la que determina el artículo 2.3 de la Orden.

4.8 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con los criterios de atribución que establece el apartado 5 de estas bases.

4.9 Las actuaciones efectuadas con anterioridad a la presentación de la solicitud se regulan por el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola; las posteriores están sujetas al Reglamento (CE) núm. 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y que modifica el Reglamento (CE)70/2001.

4.10 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

–5 Criterios de atribución y prioridades

5.1 En caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible para estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- a) La ayuda base por persona contratada referida en el punto 4.2.a del anexo 1.
- b) La ayuda referida a las actuaciones del punto 4.2.b del anexo 1, de complemento para colaborar en redes de vigilancia.
- c) La ayuda referida a las actuaciones del punto 4.2.c del anexo 1, de complemento para ensayos y experimentos.
- d) La ayuda referida en el punto 4.2.d del anexo 1, de complemento para trabajar en seguimiento de fincas demostrativas para la gestión integrada de plagas.
- e) La ayuda referida en el punto 4.2.e del anexo 1, de complemento para las ADV que colaboren en el desarrollo de actuaciones en común recogidas en el anexo 3.

f) La ayuda referida en el punto 4.4 del anexo 1, sobre las actuaciones indicadas en el anexo 3.

g) El resto de actuaciones subvencionables.

En caso de falta de disponibilidad presupuestaria en alguna de las prioridades anteriores, se podrá reducir proporcionalmente la cuantía de la ayuda en la prioridad afectada.

Una vez agotado el presupuesto disponible, las solicitudes incluidas en el resto de prioridades serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

–6 Concurrencia con otras ayudas

Las ayudas establecidas en esta Orden no se podrán conceder en concurrencia con otras ayudas estatales del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ni con contribuciones financieras de los estados miembros, incluidas las reguladas por el artículo 88.1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DOUE núm. 277, de 21.10.2005), ni con contribuciones financieras de la Comunidad, para los mismos costes subvencionables, si eso comporta una intensidad de ayuda superior a la fijada en el Reglamento CE 1857/2006.

Asimismo, estas ayudas no se podrán conceder en concurrencia con las ayudas *de minimis* recogidas en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola con respecto a los mismos gastos, si ello comporta una intensidad de ayuda superior a la fijada en el Reglamento CE 1857/2006, ni al límite *de minimis* marcado por el Reglamento (UE) 1408/2013.

–7 Solicitudes y documentación

7.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán en impreso normalizado que se podrá descargar desde la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts> u obtener en cualquier dependencia del DAAM. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y se presentarán en las oficinas comarcales del DAAM, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

7.2 La persona beneficiaria debe solicitar la prestación de los servicios objeto de estas ayudas a la ADV de su ámbito territorial.

7.3 A las solicitudes debe adjuntarse la documentación que se relaciona a continuación. No obstante, no será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en el DAAM y cuyos datos no hayan variado y sigan vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DAAM diferente a aquella en la que se presentó la documentación

deberá indicarse en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DAAM se aportó la documentación requerida:

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en su caso, si no ha autorizado al DAAM a obtener dicha información de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.5.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en el derecho a que deje constancia de ello, en su caso.

c) Copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. Si la documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas o en el Registro de cooperativas, el DAAM lo verificará de oficio.

d) Certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

e) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente emitido en el año de la convocatoria. En caso de que se trate de un registro gestionado por el DAAM no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, se verificará de oficio.

f) Lista con la relación de las personas beneficiarias (apellidos, nombres y NIF/NIE) solicitantes de los servicios de la ADV, debidamente firmada por cada una de ellas y por el/la representante legal de la ADV, o bien documento individual de solicitud de servicios. Mediante la firma de este documento la persona beneficiaria se responsabiliza del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2 y 7.4 de estas bases.

Si las personas beneficiarias de la ADV son empresas de economía social (cooperativas o sociedades agrarias de transformación), una relación identificando el nombre o razón social, NIF/CIF y firma del representante de la entidad.

En caso de modificaciones respecto de una relación o documento de la ADV presentados anteriormente, solo será necesario presentar la relación que incluya los cambios, altas y bajas, o bien el/los documento/s de solicitud de servicios de las altas y los de renuncia de servicios.

g) Copia del contrato firmado por la ADV y la persona técnica titulada.

En caso de previsión de modificación de contrato, anulación o nueva alta durante el periodo que afecta a esta convocatoria, es necesario que la entidad se comprometa en documento firmado por el representante legal de la ADV, adjunto a la solicitud de ayuda, a contratar personal técnico para ofrecer los servicios solicitados para las personas beneficiarias y de acuerdo con los criterios del punto 3.2 de estas bases.

h) También debe acreditarse la titulación de ingeniero/a agrónomo/a o ingeniero/a técnico/a agrícola de la persona técnica titulada contratada por la ADV. Excepcionalmente, se admitirán otras titulaciones relacionadas con las actuaciones objeto de la ayuda, de acuerdo con lo que dispone el apartado 3.2 de estas bases reguladoras. No será necesario presentar la documentación acreditativa de las titulaciones universitarias obtenidas a partir del año 1999, en el

caso de autorizar al DAAM a obtener esta información de acuerdo con lo que establezca el apartado 7.5.

i) El Plan de actuación que define las líneas principales del trabajo de la ADV para el año de la convocatoria de la solicitud de acuerdo con las solicitudes de las personas beneficiarias recibidas, donde debe constar, como mínimo, en su caso: el nombre del personal técnico titulado contratado y otras personas contratadas de acuerdo con el apartado 3.2 de estas bases reguladoras; los trabajos habituales de seguimientos de plagas; la relación de plagas que serán objeto de seguimiento; el número de puntos y frecuencia de las observaciones; el número de observaciones de seguimiento del cultivo o cultivos por especies, variedades y frecuencia de las observaciones; las metodologías de seguimiento por cada plaga, título, número y lugar; el número de observaciones de seguimiento de datos climáticos, los parámetros escogidos y la frecuencia de las observaciones.

En caso de que haya más de un técnico contratado en este Plan de actuaciones, deberán especificarse las tareas y efectivos productivos asignados a cada técnico.

j) El Plan de desarrollo de ensayos, experimentos y actuaciones en común en los que se participa, con la definición de los objetivos y la metodología de trabajo, el presupuesto global de la actuación, el presupuesto desglosado de la participación de la ADV y el presupuesto desglosado para cada actuación.

k) El Plan de seguimiento de las fincas demostrativas para la Gestión integrada de plagas.

l) El Plan de desarrollo de las actuaciones detalladas en el anexo 3, en las que participa la ADV, con la definición de los objetivos y la metodología de trabajo, el presupuesto conjunto de la participación de la ADV en estas actividades y el presupuesto desglosado para cada actuación. Para estas actividades se requiere de la ADV un listado informatizado en soporte digital, de las parcelas SIGPAC, hasta la categoría de recinto, afectadas por la ayuda de cada una de las actuaciones.

m) Relación actualizada de los efectivos productivos de la ADV (número de personas socias y superficie de cada cultivo para municipios afectados) si ha habido modificaciones.

n) Las ADV ecológicas deberán declarar la relación de socios inscritos en el registro de operadores ecológicos del CCPAE especificando el número de inscripción y la superficie de los cultivos sobre los que se ofrece este asesoramiento.

o) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o excepto que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del código de comercio.

7.4 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se relacionan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

- a) Que la cuenta donde debe ingresarse el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la entidad solicitante perceptora de la ayuda.
- b) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- c) No haber solicitado ninguna otra ayuda para el mismo fin, salvo los supuestos previstos en el apartado 6 de estas bases, referida a la concurrencia con otras ayudas. En caso de que la entidad solicitante perceptora de la ayuda haya obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, hay que especificar la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.
- d) Ayudas *de minimis* recibidas en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores, haciendo constar que la ayuda global *de minimis* que haya recibido no supera el límite de 15.000,00 euros.
- e) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, o en su caso, si habiendo recibido estas ayudas, han procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.
- f) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, en su caso.
- g) Que la persona beneficiaria es una microempresa, pequeña o mediana empresa, de acuerdo con lo que establece el anexo I del Reglamento (CE) núm. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto (DO L-214, de 9.8.2008), sobre la definición de pyme.
- h) Que la persona beneficiaria no se encuentra en situación de crisis de acuerdo con la definición del artículo 1.7 del reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto.
- i) Que todos los beneficiarios de actuaciones de asistencia técnica o de actuaciones del anexo 3 figuran en la relación de personas beneficiarias solicitantes de los servicios de la ADV.
- j) En el supuesto de que la entidad perceptora de la ayuda tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración conforme la entidad ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para

prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

k) Sobre la conformidad de las copias que haya aportado durante cualquier fase del procedimiento con el original correspondiente.

7.5 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DAAM para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir para otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, será necesario que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

–8 Tramitación y resolución

8.1 El procedimiento de concesión de las ayudas se hará en régimen de concurrencia competitiva.

8.2 La Comisión de valoración podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

8.3 Cuando las solicitudes calificadas como de auxiliables superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de valoración determinará la asignación del fondo, de acuerdo con los criterios de atribución y, en su caso, las prioridades establecidas en el apartado 5 de estas bases reguladoras.

8.4 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

8.5 En la resolución de concesión figurará, como mínimo,

a) para la cantidades correspondientes a las actuaciones anteriores a la presentación de la solicitud, el carácter de ayuda *de minimis* de acuerdo con el Reglamento UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L352, de 24.12.2013) y,

b) para el resto, el número de identificación de la ayuda asignada por la Comisión, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el carácter de ayuda de Estado, así como la noticia expresa en el Reglamento (CE) núm. 1857/2006 o en el reglamento de exención de la Comisión que lo sustituya, que rige este régimen de ayudas, junto con el título y la referencia de publicación en el DOUE, y la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda. Asimismo debe hacerse constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

8.6 La resolución de concesión se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, ya sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración. Asimismo se puede modificar como consecuencia del pronunciamiento de la Comisión

europea sobre la adecuación o la compatibilidad del régimen de ayudas a la normativa comunitaria.

–9 Justificación y pago

9.1 Las actuaciones objeto de subvención deberán ejecutarse desde el 1 de noviembre del año natural anterior al de la convocatoria hasta el 31 de octubre del año de la convocatoria y justificarse antes del 1 de enero del año siguiente, a fin de que como máximo el día 28 de febrero se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades subvencionables.

9.2 La documentación justificativa a presentar es la siguiente:

a) Memoria justificativa de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DAAM o en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/guiajustificacio/>.

b) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que se podrá obtener en cualquier dependencia del DAAM o en la web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/guiajustificacio/>.

c) Facturas y comprobantes de pago (original y copia).

La ADV debe justificar el importe total del gasto aprobado por el que haya solicitado la ayuda, mediante documento original, y copia de todas las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como los originales y copias de los justificantes de pago, ya sean un cheque nominativo, una transferencia bancaria u otros de igual validez, y también el extracto bancario que justifique el pago.

Esta documentación se presentará, preferentemente, en la oficina comarcal o en los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.

d) Cuando haya que presentar las nóminas del personal técnico, deberá añadirse una certificación desglosada del salario bruto, los costes sociales de la contratación y de los gastos justificados.

9.3 Los órganos competentes del DAAM comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

9.4 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DAAM, según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados.

9.5 Las ADV, para recibir el importe de las ayudas, así como las personas beneficiarias, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento en que el DAAM realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DAAM a la que se refiere el apartado 7.5.

9.6 Las ADV y las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

9.7 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no pueden pagarse en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

–10 Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

10.1 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10.2 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Asimismo procederá el reintegro en el caso de una decisión de la Comisión Europea que declare la incompatibilidad del régimen de ayudas con la normativa comunitaria.

10.3 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo dispuesto en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

–11 Inspección y control

Los órganos competentes del DAAM tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de hacer inspecciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en las presentes bases reguladoras.

–12 Infracciones y sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

En relación con las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador al que se refiere el apartado anterior.

Anexo 2

Actuaciones de asistencia técnica

En el marco de las bases reguladoras a las ayudas en el sector agrícola en materia de sanidad vegetal, el personal técnico titulado contratado por la ADV participará en las actuaciones que a continuación se detallan:

- a) Hacer el seguimiento de plagas, enfermedades, parásitos de los vegetales u otras observaciones y requerimientos que el Servicio de Sanidad Vegetal estime convenientes para obtener la información suficiente y dar un adecuado servicio técnico a las personas agricultoras.
- b) Facilitar periódicamente la información obtenida de acuerdo con los planes de actuación presentados en la solicitud, y que se determine a cada una de las estaciones de avisos fitosanitarios de las unidades territoriales del Servicio de Sanidad Vegetal.
- c) Transmitir los avisos fitosanitarios que dé el Servicio de Sanidad Vegetal en todo el territorio así como los que haya que transmitir a los particulares para dar un buen servicio técnico a las personas agricultoras en el ámbito de actuación de la ADV.
- d) Participar como mínimo en el 80% de las actividades y reuniones de coordinación en las que los convoquen los responsables del Servicio de Sanidad Vegetal de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.
- e) Desarrollar, en colaboración con el Servicio de Sanidad Vegetal y con otras ADV, los ensayos, los experimentos y las actuaciones en común para mejorar los procesos de obtención de información sobre seguimiento de daños, parásitos y nuevas técnicas de lucha necesarias para su conocimiento y control. Estas actuaciones estarán enmarcadas en los objetivos de la Gestión integrada de plagas que se desarrolla en la Directiva 2009/128/CE, en la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Anexo 3

Actuaciones prioritarias para el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.

Son actuaciones para el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural las referentes a campañas de prevención y lucha contra plagas de cuarentena, plagas de las que se han establecido medidas obligatorias de prevención y lucha y las que suponen objetivos preferentes de la Administración para la lucha colectiva en el territorio y que se realicen bajo control oficial:

Fuego bacteriano de las rosáceas (*Erwinia amylovora*), según el Decreto 42/2007, de 20 de febrero, por el que se establecen medidas para la prevención del fuego bacteriano (*Erwinia amylovora*) (DOGC núm. 4827, de 22.2.2007).

Flavescencia dorada de la viña, según la Orden AAR/18/2007, de 30 de enero, por la que se adoptan medidas obligatorias contra la flavescencia dorada de la viña (DOGC núm. 4815, de 6.2.2007).

Mala hierba *Sicyos angulatus* en maíz, según la Orden ARP/10/2005, de 18 de enero, por la que se declara la existencia oficial de la mala hierba *Sicyos angulatus* L, y se establecen medidas obligatorias de lucha (DOGC núm. 4315, de 3.2.2005).

Virosis que afectan a las plantas hortícolas y sus insectos vectores, según la Orden ARP/107/2005, de 15 de marzo, por las que se establecen medidas obligatorias de prevención y lucha contra las virosis que afectan a las plantas hortícolas y sus insectos vectores (DOGC núm. 4352, de 30.3.2005).

Marchitez bacteriana del tomate (*Clavibacter michiganensis*), según la Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata (DOUE núm. 259, de 18.10.1993), y modificación posterior mediante la Directiva 2006/56/CE de la Comisión, de 12 de junio, mediante la cual se modifican los anexos de la Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre (DOUE núm. 182, de 4.7.2006).

Marchitez bacteriana del tomate (*Ralstonia solanacearum*), según la Directiva 98/57/CE del Consejo, de 20 de julio, sobre el control de *Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi *et al.* (DOUE núm. 235, de 21.8.1998), y modificación posterior mediante la Directiva 2006/63/CE de la Comisión, de 14 de julio, mediante la cual se modifican los anexos II a VII de la Directiva 98/57/CE del Consejo, de 20 de julio (DOUE núm. 206, de 27.7.2006).

Mosca mediterránea de la fruta (*Ceratitis capitata*) en cítricos y frutales, según la Orden ARP/295/2004, de 19 de agosto, por la que se declara la existencia oficial de la plaga mosca mediterránea de la fruta, *Ceratitis capitata* Wiedemann, y se establecen medidas obligatorias de lucha (DOGC núm. 4207, de 30.8.2004).

Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) en las zonas arroceras, según la Orden de 31 de julio de 1991, por la que se declara la existencia oficial de la plaga del cangrejo rojo (DOGC núm. 1479, de 12.8.1991).

Picudo rojo de la palmera (*Rhynchophorus ferrugineus*), según la Orden ARP/343/2006, de 3 de julio, por la que se declara la existencia oficial en Cataluña de la plaga del picudo rojo de la palmera *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier, 1790), y se califica de utilidad pública la prevención y la lucha contra dicha plaga (DOGC núm. 4671, de 7.7.2006), y la Decisión de la Comisión de 25 de mayo de 2007, por la que se establecen medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Comunidad de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) (DOUE L 139, de 31.5.2007).

Oruga barrenadora de las palmeras (*Paysandisia archon*), según la Orden ARP/164/2002, de 13 de mayo, por la que se declara la existencia oficial de la plaga *Paysandisia archon* y se establecen medidas obligatorias de lucha (DOGC núm. 3639, de 21.5.2002).

El hongo *Phytophthora ramorum*, según la Decisión de la Comisión, de 19 de septiembre de 2002, sobre medidas fitosanitarias provisionales de emergencia para evitar la introducción y propagación dentro de la Comunidad de *Phytophthora ramorum* Werres, De Cock & Man in't Veld sp. nov., y sus posteriores modificaciones (DOUE núm. 252, de 20.9.2002).

El hongo *Fusarium circinatum* de los pinos, según el Real decreto 637/2006, de 26 de mayo, por el que se establece el programa nacional de erradicación y control del hongo *Fusarium circinatum* Nirenberg et O'Donnell (BOE núm. 137, de 9.6.2006).

La lucha mediante métodos alternativos y las mejoras de la lucha química contra la mosca del olivo (*Bactrocera oleae*), según la Orden ARP/259/2006, de 22 de mayo, por la que se declara la existencia oficial en Cataluña de la plaga de la mosca del olivo, *Bactrocera oleae*, y se establecen medidas obligatorias de lucha (DOGC núm. 4643, de 29.5.2006).

La lucha contra las malas hierbas invasoras del arroz, según la Orden ARP/342/2006, de 30 de junio, por la que se declara la existencia oficial en Cataluña de las malas hierbas *Leptochloa* sp., *Leersia oryzoides* y *Sagittaria* sp., y se establecen medidas obligatorias de lucha (DOGC núm. 4671, de 7.7.2006).

La lucha contra la plaga de la carpocapsa, según la Orden AAR/359/2008, de 21 de julio, por la que se declara la existencia oficial de la plaga de la carpocapsa, *Cydia pomonella* L, y se califica de utilidad pública la prevención y lucha contra esta plaga (DOGC núm. 5181, de 25.7.2008).

La lucha contra la plaga de la tuta del tomate (*Tuta absoluta*), según la Orden AAR/415/2008, de 12 de septiembre, por la que se establecen medidas obligatorias para la prevención y lucha contra la tuta del tomate *Tuta absoluta* (Meyrik) (DOGC núm. 5219, de 19.9.2008).

La lucha contra el barrenador del arroz, según la Orden AAM/223/2011, de 12 de septiembre, por la que se deroga la Orden AAR/460/2010, de 22 de septiembre, por la que se modifica la Orden AAR/15/2009, de 23 de enero, por la que se declara la existencia oficial de la plaga del barrenador del arroz, *Chilo suppressalis*, y se califica de utilidad pública la lucha anual contra esta plaga.

La lucha contra el caracol manzana en arroz, según la Orden AAR/404/2010, de 27 de julio, por la que se declara oficialmente la existencia de un foco de caracol manzana (*Pomacea sp.*) en el hemidelta izquierdo del delta del Ebro.

La lucha contra el nematodo del quiste de la patata, *Globodera rostochiensis*, según el Real decreto 920/2010, de 16 de julio, por el que se establece el programa nacional de control de los nematodos del quiste de la patata.

Otras plagas que puedan ser declaradas durante el año de convocatoria de la ayuda o bien las que estén dentro de la lista de alertas de la Organización Europea para la Protección de las Plantas (OEPP-EPPO).